

Normativa latinoamericana en transporte de mercancías ante el Covid-19.



INTRODUCCIÓN

En esta publicación ALSUM ha consolidado las principales normativas que distintos gobiernos de Latinoamérica han emitido debido a la situación del Coronavirus (COVID-19) y que afectan directamente a la industria del transporte terrestre de mercancías. Agradecemos a las compañías que hicieron parte de este esfuerzo.



ARGENTINA

NORMATIVA



ARGENTINA

Con el apoyo de: BARBUSS

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO
23 marzo	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección Nacional de Sanidad Animal. Disposición 108/2020 (di-2020-108-apn-dnsasenasa).	Prórroga la validez de la habilitación sanitaria de transportes de animales vivos, de un año a 18 meses, en camión, semirremolque, acoplado, cisternas, embarcaciones, furgones, playos, tráileres, camionetas y otros.
	MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MTR)	<p>Prórroga la vigencia de los Certificados de Revisión Técnica Obligatoria de las unidades de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional .</p> <p>Extiende por el término de ciento veinte días la vigencia de los certificados de revisión técnica obligatoria de las unidades afectadas al transporte de cargas de jurisdicción nacional, que cuyo vencimiento haya operado a partir del 12 de marzo de 2020. Sin perjuicio de ello, las empresas de transporte por automotor de jurisdicción nacional deberán reforzar y/o instrumentar rutinas de mantenimiento y mecanismos del tipo "check list", que permitan verificar la aptitud de los sistemas asociados a la seguridad activa y pasiva de las unidades en forma previa a prestación de los servicios.</p>
	MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 84/2020 (RESOL-2020-84-APN-MTR)	Sustitución de la Resolución 78/2020, que contiene el modelo de certificación de afectación a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.



ARGENTINA

Con el apoyo de: BARBUSS



MINISTERIO DE TRANSPORTE.
Resolución 84/2020
(RESOL-2020-84-APN-MTR)

Impone a los transportistas acreditar la situación fáctica de excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular por ser transportistas ante las autoridades mediante una “Declaración Jurada para circular y transitar como modelo de certificación de afectación a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia”. El modelo de certificación debe ser completado e impreso o generado mediante el sistema Web de la CNRT tanto por el transportista como por el dador de cargas.

18 marzo

CNRT – “Protocolo Plan de Emergencia en el Transporte Ferroviario de Pasajeros y de Cargas-COVID 19”.

Entre las precauciones para transporte de cargas dispone:

- a. La selección de personal según parámetros de las personas que no constituyan grupos de riesgo conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud.
- b. El control de temperatura del personal previo a tomar servicio en cabeceras o en el primer puesto disponible con capacidad para cumplimentar la toma de temperatura.
- c. El acceso del personal a los insumos de protección y/o higiene básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud.
- d. El acondicionamiento del vehículo en términos de higiene necesarias para garantizar el ajuste a las disposiciones del Ministerio de Salud (higienizar el interior de la cabina de conducción de las locomotoras mediante el uso de productos de higiene a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud).



ARGENTINA

Con el apoyo de: BARBUSS



18 marzo

CNRT - "Protocolo Plan de Emergencia en el Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y de Cargas-COVID 19".

Transportistas de carga deberán seleccionar el plantel de personal que se mantendrá activo por orden de prioridad según los parámetros de riesgo ante el COVID-19, conforme lo determina el Ministerio de Salud. Antes de tomar servicio, el personal:

- a. No deberá presentar ningún síntoma de la enfermedad.
- b. Deberá contar con los insumos de protección básicos conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud.
- c. No podrá compartir utensilios. Respecto de los vehículos, deberán ser higienizados mediante un rociador con una sustancia desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de Salud.



BRASIL

NORMATIVA



BRASIL

Con el apoyo de: BARBUSS

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO
27 marzo	ORDENANZA N° 880	<p>Autoriza el transporte de carga aérea por operador certificado bajo RBAC No. 135.</p> <p>Las principales medidas son:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Autorización de emergencia para el transporte de carga en aviones dirigidos a pasajeros.b. Autorización de emergencia para el transporte de contenido biológico en aviones dirigidos pasajeros, tomando las medidas de seguridad necesarias.
25 marzo	ORDENANZA N° 117	<p>Suspende, por un período de 90 (noventa) días, de forma temporal y excepcional, las actividades de inspección de peso en carreteras federales.</p>
23 marzo	RESOLUCIÓN N° 7.644	<p>Establece pautas sobre el mantenimiento del funcionamiento de buques e instalaciones portuarias regulado por la Agencia Nacional de Transporte de Vías Navegables – ANTAQ durante el enfrentar la emergencia de salud pública de importancia internacional resultante del coronavirus responsable del brote de 2019.</p>



BRASIL

Con el apoyo de: **BARBUSS**



20 marzo

DECRETO No. 10.282

Las principales medidas son las siguientes:

- a. Las instalaciones portuarias deben mantener el funcionamiento normal, hasta que orientación diversa.
- b. Restricción de restricciones de transporte de carga que pueden generar escasez de productos esenciales.

17 marzo

RESOLUCIÓN Nº 5.875

Regula la Ley No. 13,979, del 6 de febrero de 2020, para definir servicios y actividades públicas esencial (no sujeto a paro), estableciendo las siguientes medidas:

- a. Transporte interurbano, interestatal e internacional de pasajeros (artículo 3, V).
- b. Transporte de carga en general (art. 3, XXII).

Prevé la medidas para hacer frente a la emergencia de salud pública de importancia crisis internacional resultante del coronavirus responsable del brote 2019/2020, Servicios de transporte de pasajeros interestatales e internacionales.

Las principales medidas son las siguientes:

- a. Desinfección obligatoria (limpieza profunda) de la flota de vehículos, por método eso evita que el virus prolifere, por una compañía competente.
- b. Suspensión del transporte internacional de pasajeros por carretera, desde empresas que realizan la actividad bajo un régimen de fletamento.
- c. Permitir la alteración de las líneas de transporte por carretera sin autorización de la Agencia Regulatoria.



CHILE

NORMATIVA



CHILE

Con el apoyo de: **Goñi & Cia – Abogados S.A**

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO
06 abril	Resolución Exenta N°244 de 06.04.2020 MINSAL	<p>El uso obligatorio a todas las personas de mascarillas que utilicen el transporte público o privado.</p> <p>^ Consulte Aquí</p>
26 marzo	Oficio Circular N°121 del SNA	<p>Mediante la cual se informan contingencias en la emisión de pruebas de origen:</p> <ul style="list-style-type: none">– Perú, ha solicitado la aceptación de copias de los certificados de origen debido a la contingencia, ofreciendo apoyo en caso de dudas de autenticidad, sin perjuicio de que dicha situación ya es admisible gracias resoluciones N°1179/2020 y N°2484/2019.– Colombia, informa que debido al aislamiento preventivo no se tendrán disponibles las firmas de los funcionarios habilitados para emitir certificados de origen (ni física ni digital) y solicita la autorización donde se admita la emisión de certificados en PDF sin firma y cuando se normalice se procederá a emitir certificado y en forma física. Lo anterior es admisible en el marco de la Resolución N°1179/2020.– Reino Unido, ha señalado que emitirá certificados mediante sellos y firma electrónica producto de la contingencia, pero se ha solicitado información sobre mecanismos de validación de estos certificados. <p>^ Consulte Aquí</p>



CHILE

Con el apoyo de: **Goñi & Cia – Abogados S.A**

→ 26 marzo	Resolución Exenta N°1313 del SNA	Aprueba el ingreso simplificado de mercancías que sean declaradas por la autoridad sanitaria como insumos críticos para afrontar la emergencia provocada por el Covid-19. ^ Consulte Aquí
24 marzo	Resolución Exenta N°203 del MINSAL	a. Aislamiento o cuarentenas a la población general. b. Prohibición a los habitantes de la República salir a la vía pública entre las 22.00 y 05:00 hrs (Toque de Queda). c. Obligación a los mayores de 80 años que deben permanecer en cuarentena, en sus domicilios habituales. d. Establece cordones sanitarios en ciertas y determinadas localidades del país. ^ Consulte Aquí
20 marzo	Resolución Exenta N°2262 del SNA	Mediante la cual se establecen facilidades de manera temporal para los Empresas de Envíos de Entrega Rápida para mercancías valor FOB sobre USD\$3.000 donde las EEER deberán enviar información por mail el arribo de mercancías al destinatario final, al Agente de Aduanas, el mandato del Agente deberá ser enviado por correo electrónico. ^ Consulte Aquí
19 marzo	Resolución Exenta N°194 del MINSAL	Mediante la cual dispone medidas sanitarias tales como la instalación de Aduanas Sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país. ^ Consulte Aquí



CHILE

Con el apoyo de: **Goñi & Cia – Abogados S.A**



18 marzo

Decreto Supremo 104 Estado de Excepción Constitucional

Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio chileno por un plazo de 90 días desde la publicación del decreto, permitiéndole al Gobierno Central restringir una serie de garantías constitucionales, como la libertad de locomoción, libertad de reunión, alterar el derecho de propiedad y, adicionalmente, dictar las medidas administrativas conducentes a restablecer prontamente la normalidad en el país.

[^ Consulte Aquí](#)

18 marzo

Resolución Exenta N°1179 de 18.03.2020

La autoridad aduanera ha dispuesto 13 medidas de facilitación y simplificación para operaciones de importación y exportación durante la emergencia sanitaria; la simplificación de trámites en la importación de insumos críticos para el control del Covid-19; como también, se determinó suspender la contabilización del plazo de 90 días que se conceden para que los vehículos desde zonas aduaneras y extranjeros circulen por el resto del país a contar del 18 de marzo de 2020 sin restricciones, entre otras medidas.

[^ Consulte Aquí](#)

16 marzo

Resolución N°102 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior

Dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el tránsito de personas, de todos los lugares habilitados para el tránsito de extranjeros hacia Chile, a contar del 18 de marzo de 2020, sin perjuicio que el regreso de personas desde territorio chileno puede realizarse sin perjuicio de las medidas que el Estado del país de destino pueda adoptar con relación al ingreso de su territorio.

[^ Consulte Aquí](#)

Continuación



CHILE

Con el apoyo de: Goñi & Cia – Abogados S.A



11 febrero

Oficio Circular N°67 del SNA

Instruye a las Aduanas Regionales, que en casos excepcionales y previa evaluación, abstenerse de realizar procedimientos sancionatorios por infracciones reglamentarias en importaciones y exportaciones derivadas del Covid-19.



COLOMBIA

NORMATIVA



COLOMBIA

Con el apoyo de: **Franco & Abogados Asociados**

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO
15 abril	Decreto 569 del 2020	<p>Se permitió, entre otras cosas, operar el servicio público de transporte terrestre automotor mixto, con fines transporte carga o movilización de personas autorizadas en términos del Decreto 531 de 8 abril 2020 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Además se aclaró que el Centro de Logística y Transporte operaría solamente durante el término de la emergencia.</p> <p>^ Consulte Aquí</p>
14 abril	Resolución No. 20203040000285 del 2020	<p>Se dispuso una suspensión de los términos de caducidad, prescripción o firmeza de algunos trámites del Viceministerio de Transporte, de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo.</p> <p>^ Consulte Aquí</p>
11 abril	Decreto 536 del 2020	<p>Se eliminó la restricción que establecía un horario de circulación para comercializar productos de primera necesidad y gastronómicos de 6:00 a.m a 8:00 p.m. Tampoco aplicará la restricción horaria para la comercialización de dichos productos a través de plataformas electrónicas o entrega a domicilio.</p> <p>^ Consulte Aquí</p>
		<p>Continuación </p>



COLOMBIA

Con el apoyo de: **Franco & Abogados Asociados**



10 abril

Circular 20201010134471 del 2020

Se exortó a todos los actores del servicio público de transporte terrestre de carga a actuar de buena fe, sin aumentar o disminuir el valor de los fletes y valores a pagar, situaciones que podrían ocasionar conductas en contra del mercado y en perjuicio de Colombia.

Los costos eficientes de la operación de carga deben ser informados para su control y monitoreo por parte de la autoridad, para que esta pueda intervenir cuando se presenten fallas en el mercado.

[^ Consulte Aquí](#)

09 abril

Circular conjunta No. 004 del 2020

El Viceministro de Transporte impartió una serie de medidas preventivas que deben realizarse antes, durante y después de iniciar la operación en todos los vehículos y equipos de cada una de las modalidades de transporte. Para el transporte de carga se ordenó a los conductores evitar recoger personas en la carretera, entre otras medidas.

[^ Consulte Aquí](#)

08 abril

Decreto 106 del 2020

Se dio continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

De igual manera se consagró la restricción de movilidad de acuerdo al género masculino o femenino, para realizar las

Continuación



COLOMBIA

Con el apoyo de: **Franco & Abogados Asociados**



actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, y a servicios notariales, así:

- a. Días impares pueden movilizarse exclusivamente hombres.
- b. Días pares pueden movilizarse exclusivamente mujeres.

[^ Consulte Aquí](#)

08 abril

Decreto 531 del 2020

De acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social se decidió prolongar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. Este nuevo aislamiento se fijó a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. El aislamiento implica limitar totalmente la circulación de personas y vehículos, salvo que se trate de actividades que se desarrollen en el marco de las excepciones.

Las excepciones básicamente son las mismas que ya tenía incorporadas el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 (un total de 34), sin embargo se añadió una más:

- a. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

[^ Consulte Aquí](#)



COLOMBIA

Con el apoyo de: **Franco & Abogados Asociados**



02 abril

Decreto 531 del 2020

Se aclaró por parte del Ministerio de Transporte que las excepciones relacionadas con el transporte terrestre de carga NO atienden a la tipología vehicular sino al transporte de los bienes estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia contenidos en artículo 3 del Decreto 457 de 2020, así:

- a. Transporte de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
 - b. Transporte de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población. (iii) alimentos y medicinas para mascotas.
 - c. Transporte de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos; mantenimiento de la sanidad animal, agua poblacional y agrícola.
 - d. Insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-.
 - e. Transporte de repuestos, aceites, lubricantes y otros insumos para la operación, reparación y mantenimiento de los vehículos automotores que hacen parte de las cadenas de transporte y distribución incluidas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020.
6. El transporte de la carga de importaciones y exportaciones.

[^ Consulte Aquí](#)



COLOMBIA

Con el apoyo de: **Franco & Abogados Asociados**



29 marzo

Resolución 06255 del 2020

La Superintendencia de Transporte suspendió los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante sus diferentes dependencias, a partir del lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, se ordenó la suspensión total del servicio presencial en las sedes físicas, la atención será a través de canales no presenciales y con el uso de las tecnologías de la información.

[^ Consulte Aquí](#)

28 marzo

Decreto 491 del 2020

Se decretó la posibilidad que tienen las autoridades administrativas de suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, entre otras medidas.

[^ Consulte Aquí](#)

27 marzo

Circular 20204010101891 del 2020

La ANI aclaró que en cumplimiento de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, los concesionarios deberán garantizar la exención de peajes a quienes se encuentren circulando por las vías nacionales, sin perjuicio de que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional – DITRA-, como autoridad facultada para controlar el tránsito de las personas, garantice el cumplimiento de las exigencias de salud pública derivadas del Estado de Emergencia actual.

[^ Consulte Aquí](#)



COLOMBIA

Con el apoyo de: **Franco & Abogados Asociados**



26 marzo

Decreto 482 del 2020

a. Se decretó que durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se garantizará el servicio de transporte de carga en el territorio nacional, que sea estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y las mercancías permitidas en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020.

b. Se creó un Centro de Logística y Transporte, que podrá aprobar acuerdos para permitir sinergias logísticas eficientes. Además, podrá adoptar y expedir regulación respecto de las condiciones en las que puedan cooperar o coordinar los diferentes actores del sector transporte.

c. Se suspendieron todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito y los trámites que se presentaren ante ellos.

d. Se determinó que los documentos de tránsito como la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico-mecánica, cuya vigencia expire, no serán exigibles. La realización de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes también se suspendió respecto de todos los vehículos automotores.

e. Se suspendieron los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa (art. 52 Ley 769/02).

f. Se determinó que todos los documentos que soportan la operación de transporte público (manifiesto de carga, la orden de cargue y demás documentos) pueden ser transmitidos y portados por medios digitales.



COLOMBIA

Con el apoyo de: **Franco & Abogados Asociados**



24 marzo

Decreto 092 del 2020

g. Se dispuso de unos “puntos seguros” para examinar y acompañar a los transportadores de carga y de pasajeros.

h. Se suspendió el cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional, con los cuales se realicen las actividades de que trate el Decreto 457 de 2020.

[^ Consulte Aquí](#)

Se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el Decreto de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional expedido por el Presidente. Se consagraron una serie de excepciones (en total 32) respecto de la restricción de movilidad, permitiéndose:

a. Transporte de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

b. Transporte de insumos para producir bienes de primera necesidad, bienes de primera necesidad, alimentos y medicinas par mascotas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria.

c. Semillas, insumos, productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agropecuarios, y alimentos para animales, etc.
Se aclaró además que durante la medida no aplicarían las restricciones a los vehículos de carga, ordenadas en el Decreto 840 de 2019, y los Decreto 077 y 078 de 2020.

[^ Consulte Aquí](#)

Continuación



COLOMBIA

Con el apoyo de: **Franco & Abogados Asociados**



24 marzo

**Circular del Ministerio de Transporte
20204000109631**

Se estableció que no será necesario contar con el manifiesto de carga en documento físico firmado por la empresa de carga, para ello se permitirá el uso de herramientas tecnológicas (firma digitalizada), hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta el levantamiento de la declaratoria de emergencia por Covid-19.

[^ Consulte Aquí](#)

23 marzo

Decreto 469 del 2020

Presidente de la República decretó que la Sala Plena de la Corte Constitucional podrá levantar la suspensión de los términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando fuere necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

[^ Consulte Aquí](#)

22 marzo

Decreto 462 del 2020

Se prohibió la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, los productores e importadores de esos productos priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada.

[^ Consulte Aquí](#)

22 marzo

Decreto 457 del 2020

Se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020,



COLOMBIA

Con el apoyo de: **Franco & Abogados Asociados**



22 marzo

Decreto 463 del 2020

hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. El aislamiento implica limitar totalmente la circulación de personas y vehículos, salvo que se traten de actividades que se desarrollen en el marco de las excepciones, entre las que se tienen:

- La realización de actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga
- El transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

[^ Consulte Aquí](#)

Se estableció un arancel del 0% a las importaciones de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico. De igual manera, los productores e importadores priorizarán la distribución y venta controlada de esos productos según lo establezca el Decreto.

[^ Consulte Aquí](#)

19 marzo

Decreto 463 del 2020

Se limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas u vehículos indispensables para la realización de ciertas actividades.

[^ Consulte Aquí](#)

Continuación



COLOMBIA

Con el apoyo de: **Franco & Abogados Asociados**



17 marzo

Decreto 417 del 2020

Se declaró el estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. En este sentido, por 30 días calendario, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

[^ Consulte Aquí](#)

16 marzo

Decreto 412 del 2020

Se decretó el cierre de pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la Panamá, Ecuador, Perú y Brasil desde el 17 marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020. Se exceptuó del cierre de fronteras al transporte de carga.

[^ Consulte Aquí](#)

11 marzo

Circular No. 0000001 del 2020

Se decretó el cierre de pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la Panamá, Ecuador, Perú y Brasil desde el 17 marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020. Se exceptuó del cierre de fronteras al transporte de carga.

[^ Consulte Aquí](#)



ESPAÑA

NORMATIVA



ESPAÑA

Con el apoyo de: MAIO Legal

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO
14 marzo	Real Decreto 463/2020	<p>Se declaró el estado de alarma en España a causa del COVID 19. El artículo 14.2 establecía que:</p> <ul style="list-style-type: none">- La oferta en el ámbito del transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo queda reducida en, al menos, un 50 % ; 1- Deben establecerse unos criterios específicos para el transporte entre la Península y los territorios no peninsulares, así como para el transporte entre islas y- Debe realizarse una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad. <p>Desde entonces, la normativa dictada para adaptarse a la nueva situación ha sido numerosa. Se señala a continuación la más relevante.</p> <p>1. En el ámbito del transporte de mercancías por carretera el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante, el Ministerio) ha dictado normas que permiten:</p> <ul style="list-style-type: none">a. La apertura de oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor (Orden TMA/254/2020 de 18 de marzo)b. Que dos personas viajen en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar, en el transporte de mercancías por carretera (Orden TMA/259/2020 de 19 de marzo)c. La apertura de talleres de reparación y mantenimiento de



ESPAÑA

Con el apoyo de: MAIO Legal



vehículos así como los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación

2. La Dirección General de Transportes Terrestre dictó una Resolución exceptuando temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.

En el ámbito del transporte aéreo el Ministerio ha dictado normas prohibiendo:

- a. Los vuelos (tanto en avión como en helicóptero) a y/o desde Melilla y Ceuta (Ordenes TMA/240/2020 y TMA/241/2020)
- b. Los vuelos comerciales o privados, desde cualquier aeropuerto situado en el territorio nacional y los aeropuertos situados en el territorio de Islas Canarias e Islas Baleares (Ordenes TMA/246/2020 y TMA/247/2020)
- c. El aterrizaje en todos los aeropuertos de Islas Canarias e Islas Baleares de vuelos de aviación ejecutiva, taxi aéreo u operaciones asimilables a éstas, independientemente de su procedencia (Ordenes TMA/246/2020 y TMA/247/2020)
- d. Los vuelos entre Italia y España (Orden TMA/278/2020)

No obstante lo anterior, la Dirección General de Aviación Civil dictó resoluciones mediante las cuales permitía el transporte aéreo regular:

- a. En las rutas de Palma de Mallorca – Menorca y Palma de Mallorca – Ibiza, adjudicando el servicio a la compañía aérea AIR EUROPA S.A. y estableciendo una frecuencia de vuelo de ida y



ESPAÑA

Con el apoyo de: MAIO Legal



vuelta por día en cada ruta. Los vuelos deben realizarse sólo al 50% de la capacidad total de la aeronave para asegurar la debida separación entre pasajeros.

b. En determinadas rutas del archipiélago canario, adjudicando el servicio a la compañía aérea BINTER CANARIAS S.A. y estableciendo diferentes frecuencias de vuelo de ida y vuelta, según la ruta. Los vuelos deben realizarse sólo al 50% de la capacidad total de la aeronave para asegurar la debida separación entre pasajeros.



MÉXICO

NORMATIVA



MÉXICO

Con el apoyo de: SafeLink

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO
20 abril	Relación de Autorizaciones Provisionales Especiales para Circular mientras persiste la Contingencia Sanitaria por el COVID-19 otorgadas al 20 de abril de 2020	<p>Relación de Autorizaciones Provisionales Especiales para Circular mientras persiste la Contingencia Sanitaria por el COVID-19.</p> <p>^ Consulte Aquí</p>
17 abril	ACUERDO: Plazos la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	<p>ACUERDO por el que se modifica el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, suspende términos y plazos, así como la atención personal en las unidades de atención a usuarios y en las oficinas de atención al público, publicado el 31 de marzo del 2020.</p> <p>^ Consulte Aquí</p>
16 abril	ACUERDO: Tramites y procedimientos por la Secretaría de Relaciones Exteriores	<p>ACUERDO por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).</p> <p>^ Consulte Aquí</p>



MÉXICO

Con el apoyo de: SafeLink



08 abril

Oficio: 4.2 220/2020

La secretaría de comunicaciones y transportes emite oficio circular 4.2.2207-2020 en el cual se hace referencia a la continuidad de la prestación de los servicios de transporte.

[^ Consulte Aquí](#)

06 abril

Acuerdo DOF: 08/04/2020

La secretaría de comunicaciones y transportes emite acuerdo por el que se precisan las actividades esenciales competencia de Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el marco de atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

[^ Consulte Aquí](#)

06 abril

Acuerdo: DOF prorroga para los servicios de transporte o de arrastre de remolques y semirremolques

ACUERDO por el que se prorroga por un plazo de tres meses la vigencia y efectos de los permisos para los servicios de transporte o de arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, así como de las aprobaciones y de las revalidaciones, para obtener el permiso para operar como unidad de verificación, en materia de emisiones contaminantes, y de condiciones físico-mecánicas y de seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

[^ Consulte Aquí](#)



MÉXICO

Con el apoyo de: SafeLink



06 abril

DOF: 06/04/2020

La secretaría de comunicaciones y transportes publica aviso de verificación de condiciones ambientales 2020.

[^ Consulte Aquí](#)

06 abril

DOF: 06/04/2020

La secretaría de comunicaciones y transportes publica aviso de verificación de condiciones físico mecánicas 2020.

[^ Consulte Aquí](#)

01 abril

Dirección General de Autotransporte Federal

La secretaría de comunicaciones y transportes publica directorio de Departamentos de Autotransporte Federal de Autotransporte Federal para atender en tanto termina la contingencia por COVID-19.

[^ Consulte Aquí](#)

01 abril

Guía de acción para los centros de trabajo ante el COVID-19

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en coordinación con la Secretaría de Salud. Crea la guía que incluye los principios que deberán regir la actuación y decisión en los centros de trabajo durante el estado de contingencia: participación, transparencia, respeto, no discriminación, comunicación y cooperación, continuidad y comprensión.

Incluye estrategias de control para contener su diseminación en los centros de trabajo: promoción de la salud, mantener la



MÉXICO

Con el apoyo de: SafeLink



sana distancia, tener un filtro de ingreso, el resguardo y el aislamiento. Además, incorpora un plan con acciones agrupadas en distintas categorías, desde la planeación o capacitación de los trabajadores, medidas temporales como horarios escalonados, así como mecanismos de vigilancia que los centros de trabajo podrán implementar para prevenir el contagio de coronavirus COVID-19.

Por otra parte, incluye elementos para identificar niveles de riesgo de contagio en razón de la cercanía del trabajador con personas infectadas con motivo de su trabajo; también, proporciona elementos para identificar a la población trabajadora vulnerable por condiciones ajenas al riesgo ocupacional.

[^ Consulte Aquí](#)

30 marzo

Oficio: 4.2 - 218/2020

La secretaría de comunicaciones y transportes emite oficio circular firmado por el Director General de Autotransporte Federal, Ing. Salomón Elnecavé Korish, mediante el cual informa a los Centros SCT de la República Mexicana, sobre las «Recomendaciones para los autotransportistas que utilizan paradores, almacenes y terminales de carga/descarga».

[^ Consulte Aquí](#)

27 marzo

CIRCULAR 4204/Add.6

Coronavirus (COVID-19) – Lista preliminar de recomendaciones para los Gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes sobre la facilitación del comercio marítimo durante la pandemia de la COVID-19.

[^ Consulte Aquí](#)

Continuación



MÉXICO

Con el apoyo de: SafeLink



24 marzo

Acuerdo DOF: 24/03/2020

La Secretaría de Gobernación emite el presente acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

[^ Consulte Aquí](#)

23 marzo

Circular: CO DGAF-MEDPREV-1/2020

La secretaría de comunicaciones y transportes emite Circular obligatoria CO DGAF –MEDPREV.1/2020 “Que establece el plan de contingencia de Autotransporte Federal ante eventos de importancia en salud pública” (Plan de respuesta a contingencia sanitaria).

[^ Consulte Aquí](#)

20 marzo

Comunicado 011/2020

La secretaria del trabajo y previsión social emitió un comunicado indicando un listado de recomendaciones ante la situación sanitaria solicitando la participación coordinada de gobierno, empleadores y trabajadores, para garantizar la continuidad de las actividades elementales sin afectar los derechos laborales ni el derecho humano a la salud. Con la finalidad de mitigar la expansión del virus en el país.

Con base en principios rectores para la acción en los centros de trabajo, estrategias generales de control, además de un plan de atención y la clasificación del riesgo de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad.

[^ Consulte Aquí](#)

Continuación



MÉXICO

Con el apoyo de: SafeLink



20 marzo

Acuerdo: DOF Días Inhábiles

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19).

[^ Consulte Aquí](#)

20 marzo

CIRCULAR CO SA-09.1/13 R2

La Secretaria de Comunicaciones y Transportes emitió la presente Circular Obligatoria aplicable en todos los aeródromos civiles que conforman la red aeroportuaria nacional, a los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo, de aeródromos civiles y operadores aéreos, así como a toda persona (pasajeros, Autoridades, Servicios de Tránsito Aéreo, visitantes, empleados, proveedores de servicios internos y externos y otros) que permanezcan en las instalaciones de los aeropuertos de México.

[^ Consulte Aquí](#)

22 febrero

Comunicado: Proceso de Prevención

El Gobierno de México ha publicado el Proceso de Prevención de Infecciones para las personas con Covid-19 (enfermedad por SARSCoV-2), contactos y personal de la salud, mediante el cual se da a conocer las medidas de prevención y de esta manera reducir el riesgo de transmisión de virus respiratorios.

[^ Consulte Aquí](#)



MÉXICO

Con el apoyo de: SafeLink



19 febrero

DGAF/RCOVID19/02/2020

La secretaría de comunicaciones y transportes emite Protocolo sanitario para transporte de carga.

[^ Consulte Aquí](#)



PANAMÁ

NORMATIVA



PANAMÁ

Con el apoyo de: **Intermaritime**

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO
12 abril	Medidas A 12 2020 Autoridad del Canal de Panamá	<p>Mediante las cuales se establecen medidas de seguridad para el paso de embarcaciones por el Canal y qué hacer si se reporta COVID – 19 en su interior.</p> <p>^ Consulte Aquí</p>
09 abril	Comunicado 9 de abril Autoridad Marítima de Panamá	<p>Informa que para las terminales portuarias otorgó tiempo libre de almacenaje de 15 días a partir del 6 hasta el 20 de abril de 2020; y hasta un máximo de 15 días libre de retención de equipo por las navieras, para contenedores no refrigerados de importación de aquellas empresas cuyas actividades comerciales no formen parte de las excepciones de toque de queda establecidas en el Decreto Ejecutivo 507 del 24 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, las cuales deben tramitar la solicitud del beneficio por medio del Ministerio de Comercio e Industrias para validación de la información y envío de la aprobación a la Autoridad Marítima de Panamá quien finalmente envía a cada terminal portuaria.</p> <p>^ Consulte Aquí</p>
24 marzo	Decreto Ejecutivo 507 del Ministerio de Salud	<p>Se impone toque de queda en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, con vigencia mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, con algunas excepciones, entre algunas de ellas: la Autoridad Marítima de Panamá, la Autoridad del Canal de Panamá, empresas que se dedican a la logística y el transporte de carga aérea, marítima y terrestre de importación, suministros y puertos.</p> <p>^ Consulte Aquí</p>

Continuación



PANAMÁ

Con el apoyo de: **Intermaritime**



16 marzo

Resolución No. 110 Autoridad Nacional de Aduanas

Por medio de la cual ordena a los conductores de carga terrestre internacional presentar el formulario de trazabilidad y se dictan otras disposiciones.

[^ Consulte Aquí](#)

13 marzo

Resolución de Gabinete No. 11

Mediante la cual se declara el Estado de Emergencia Nacional.

[^ Consulte Aquí](#)



PERÚ

NORMATIVA



PERÚ

Con el apoyo de: Herrera DKP – Ajustadores y Peritos de Seguros

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO
07 abril	Resolución de Presidencia de Directorio N° 0007-2020-APN-PD	Lineamientos obligatorios para desarrollar procedimientos y protocolos para prevenir el contagio del COVID-19 en las instalaciones portuarias.
02 abril	Resolución Ministerial n° 0238-2020-mtc/01.02	Referido a disposiciones sobre el transporte de carga y mercancías bajo el Decreto Supremo de Estado de Emergencia Nacional. En esta resolución se mencionan todas las profesiones que estarán exentas de la prohibición de circulación durante la Emergencia.
15 marzo	Decreto Supremo 044-2020-PCM	Mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Nacional.



VENEZUELA

NORMATIVA



VENEZUELA

Con el apoyo de: **Asesoría Jurídica y Mercantil SV**

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO
14 abril	Providencia administrativa 332	<p>Se habilitan en las Circunscripciones Acuáticas de las Piedras, Puerto Cabello y Puerto La Cruz, una zona de cuarentena con la finalidad de que en la misma sean fondeados aquellos buques bajo sospecha o noticia cierta de contaminación por el coronavirus (COVID-19), en el rol de tripulantes y de pasajeros.</p> <p>^ Consulte Aquí</p>
20 marzo	Circular 12 INEA	<p>Relacionado con el otorgamiento de una prórroga hasta el 30 de junio de 2020, a los títulos y refrendos expedidos a la Gente de Mar por esta Administración.</p> <p>^ Consulte Aquí</p>
15 marzo	Circular 008 INEA	<p>Relativo al Comité Regional de Facilitación Portuaria, en relación al COVID-19 (Coronavirus). Circula 010 – Se suspende hasta nueva orden el embarque y desembarque de las tripulaciones de los buques en nuestro país.</p> <p>^ Consulte Aquí</p>
15 marzo	Circular 007 INEA	<p>Relativa con los trámites de documentación e intercambio de información de forma electrónica, en relación al COVID-19 (Coronavirus).</p> <p>^ Consulte Aquí</p>



VENEZUELA

Con el apoyo de: **Asesoría Jurídica y Mercantil SV**



13 marzo

Circular 06 INEA

Relativa al establecimiento del «Nivel de Protección 1», en todas las instalaciones portuarias, terminales marítimos, terminales de pasajeros, agencias navieras, marinas deportivas, en relación al COVID-19 (Coronavirus).

[^ Consulte Aquí](#)

02 febrero

Circular 004 INEA

Mediante la cual se insta a las personas que forman parte del sector acuático a tomar medidas preventivas relacionadas con el Coronavirus (2019-nCoV).

[^ Consulte Aquí](#)



ALSUM

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA
DE SUSCRIPTORES MARÍTIMOS